

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 18/03/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2018 00086	Ejecutivo Singular	BRIGITTE PAOLA CORREDOR TRUJILLO	CLARA INES TRUJILLO CALDERON	Auto ordena emplazamiento CONFORME EL DECRETO 806 DE 2020.	17/03/2021		
41001 40 03004 2018 00268	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	RODOLFO MARTINEZ VALENZUELA	Auto Designa Curador Ad Litem	17/03/2021		
41001 40 03004 2018 00661	Abreviado	MARIA ELCIRA BONILLA CIFUENTES	JIMMYJESUS RAMON MUÑOZ	Auto niega emplazamiento A SU TURNO REQUIERE A LA PARTE ACTORA.	17/03/2021		
41001 40 03004 2018 00697	Ejecutivo Singular	MARTHA LUCIA CARDOZO RODRIGUEZ	MARTHA ISABEL GAONA MACANA	Auto ordena emplazamiento CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020.	17/03/2021		
41001 40 03004 2018 00898	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS MORALES RAMIREZ	Auto 440 CGP	17/03/2021		
41001 40 03004 2019 00080	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	RUBIELA GALVIS ROJAS	Auto resuelve sustitución poder A SU TURNO SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTC DE LA DEMANDADA RUBIELA GALVIS ROJAS	17/03/2021		
41001 40 03004 2019 00349	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ACUICOLA MENDEZ SAS	Auto pone en conocimiento CON DESPACHO COMISORIOP NO. 073 DEL 01 DE AGOSTO DE 2019 SE COMISIONO AL JUEZ PROMISCOUO DE PALERMO - PENDIENTE DE SU DILIGENCIAMIENTO.	17/03/2021		
41001 40 03004 2019 00349	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ACUICOLA MENDEZ SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL DIA 06 DE MAYO DE 2021 A LAS 8:00 A.M	17/03/2021		
41001 40 03004 2019 00556	Ejecutivo Singular	EDWIN LOZANO MATEUS	NELSON ANDRES GOMEZ VALBUENA	Auto ordena emplazamiento CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020	17/03/2021		
41001 40 03004 2020 00003	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	CARLOS MAURICIO TELLEZ	Auto 440 CGP	17/03/2021		
41001 40 03006 2018 00736	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CARLOS MAURICIO CRUZ HERNANDEZ	Auto Designa Curador Ad Litem	17/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/03/2021

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de marzo de 2021. En la fecha dejo constancia que la titular del Juzgado no logró conectarse a la reunión a través del equipo personal desde casa, ni en la oficina. Por lo anterior, no fue posible realizar la audiencia correspondiente. **CONSTE.**

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
DEMANDADO	ACUCICOLA MENDEZ Y OTROS
RADICACIÓN	2019-00349-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, para efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia programada en auto anterior, se señala:

El día 6 de mayo de 2021, a las 8:00 am.

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	ACUICOLA MENDEZ S.A.S.
RADICACIÓN	2019-00349-00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en este proceso, infórmesele que con despacho comisorio No. 073 del 1 de agosto de 2019, se comisiono al JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL (REPARTO) DE PALERRMO HUILA, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-193538, pendiente de su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-

Neiva, _____ mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____

Secretario



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa***

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

17 MAR 2021

17 MAR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
ACCIONANTE	BANCOLOMBIA S.A
ACCIONADO	JUAN CARLOS MORALES RAMIREZ
RADICADO	2018-00898

BANCOLOMBIA S.A inicia demanda Ejecutiva de mínima cuantía en contra de **JUAN CARLOS MORALES RAMIREZ** a fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido aportando como sustento de su pretensión una (1) título valor- Pagaré - para ser cancelado en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de Pago el día 06 de diciembre de 2018, ordenándose cancelar a favor de la parte actora, las sumas pretendidas junto con intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Mediante auto de fecha 28 de agosto de 2020, se tuvo notificado por conducta concluyente al curador Ad-Litem del señor JUAN CARLOS MORALES RAMIREZ, del auto de mandamiento de pago, quien dentro del término contestó la demanda e interpuso excepción que denominó "Genérica", sin embargo no expresó los hechos en que fundó la excepción propuesta ni acompañó las pruebas relacionadas a la misma, requisitos exigidos en el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso.

En consecuencia, al no cumplirse con los requisitos legales exigidos para tenerse en cuenta, el Juzgado no accederá a su trámite por improcedente máxime cuando debe darse aplicación a los principios de celeridad y eficacia procesal.

Así las cosas, al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General del Proceso. Y al no presentarse nulidad de carácter procesal que invalide lo actuado, se torna imperioso proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva- Huila, Administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa***

RESUELVE.

PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la formulación de la excepción denominada "GENÉRICA", por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JUAN CARLOS MORALES RAMIREZ** por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO. - **ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. -**CONDENAR** en costas a la parte demandada, a favor del demandante. E inclúyase en la misma la suma de **\$1.100.000 M/cte.**, como Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 17 MAR 2021.

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP
DEMANDADO	RUBIELA GALVIS ROJAS
RADICADO	2019-00080

TENGASE como apoderado sustituto de la demandante ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P en este proceso, al abogado CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO de conformidad y para los fines indicados en el poder que le ha sido sustituido.

De otro lado atendiendo la solicitud de la parte actora vista a folio (19) y por ser procedente de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, procede el Despacho a ordenar el emplazamiento de la demandada RUBIELA GALVIS ROJAS, para que en el término de (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir la notificación personal del auto admisorio de la demanda. Con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

Finalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito. El edicto será publicado en la página de la Rama Judicial – Registro Nacional de personas emplazadas. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

1.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

17 MAR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MARIA ELCIRA BONILLA CIFUENTES
DEMANDADO	YIMMY JESUS RAMON MUÑOZ
RADICADO	2018-00661

El Despacho se abstiene de ordenar el emplazamiento del demandado YIMMY JESUS RAMOS MUÑOZ hasta tanto la parte actora adelante el trámite de notificación personal a la dirección registrada en la demanda, por cuanto se observa que la citación adelantada es a una dirección distinta a la enunciada.

Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa***

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 17 MAR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO	RODOLFO MARTINEZ VALENZUELA
RADICADO	2018-00268

Atendiendo lo manifestado por la abogada DEISSI STELLA BOLAÑOS OSORIO respecto a la no aceptación del nombramiento realizado por este Despacho mediante auto del 04 de agosto de 2020, por estar actuando en más de cinco (5) procesos; el Despacho procede a designar como curador ad-litem del demandado RODOLFO MARTINEZ VALENZUELA al Dr. WILLIAM HERNANDEZ VALENCIA, quien puede ser notificado al correo electrónico williamhv.abogado@gmail.com informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

17 MAR 2021

17 MAR 2021

17 MAR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	CARLOS MAURICIO CRUZ HERNANDEZ
RADICADO	2018-00736

Atendiendo el certificado expedido por la empresa de correos 472, donde se establece que la comunicación enviada a la abogada MARIA CONSTANZA GORDON DIAZ fue devuelta con la anotación dirección "no existe"; el Despacho procede a designar en el cargo de curador ad- litem del demandado CARLOS MAURICIO CRUZ HERNANDEZ al Doctor JULIAN ANDRES ACOSTA VERGARA, quien puede ser notificado al correo electrónico jaav2.Jyf@gmail.com informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

17 MAR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO	CARLOS MAURICIO TELLEZ
RADICADO	2020-00003

BANCO AV VILLAS S.A incoa demanda en contra de CARLOS MAURICIO TELLEZ con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero a fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido aportando como sustento de su pretensión (1) título valor pagaré.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado el once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

El día 27 de noviembre de 2020 quedó surtida la notificación del demandado CARLOS MAURICIO TELLEZ del auto de mandamiento de pago conforme al Decreto 806 de 2020, quien dejó vencer en silencio el término que tenía para pagar y excepcionar.

Así las cosas al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General Del Proceso. Se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE.

PRIMERO ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado CARLOS MAURICIO TELLEZ por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO.- ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa***

TERCERO.-CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$4.000.000 M/cte., como Agencias en Derecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

1./



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa***

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

17 MAR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BRIGGITTE PAOLA CORREDOR TRUJILLO
DEMANDADO	FREDY MAURICIO MITES DELGADO, JESUS ANTONIO CARDENAS MUÑOZ y CLARA INES TRUJILLO CALDERON.
RADICADO	2018-00086

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

En consecuencia se dispondrá la publicación en la página de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados FREDY MAURICIO MONTES DELGADO JESUS ANTONIO CARDENAS MUÑOZ y no en un medio escrito como fuera ordenado mediante auto de fecha 11 de marzo de 2020, (folio 34). Una vez ejecutoriado el presente auto.

Por lo expuesto el Despacho

RESUELVE

ORDENAR el emplazamiento de los demandados FREDY MAURICIO MONTES DELGADO JESUS ANTONIO CARDENAS MUÑOZ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa***

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

17 MAR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDWUIN LOZANO MATEUS
DEMANDADO	NELSON ANDRES GOMEZ VALBUENA
RADICADO	2019-00556

Atendiendo la solicitud de la parte actora vista a folio (39) y por ser procedente de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, procede el Despacho a ordenar el emplazamiento del demandado NELSON ANDRES GOMEZ VALBUENA, para que en el término de (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir la notificación personal del auto admisorio de la demanda. Con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

Finalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito. El edicto será publicado en la página de la Rama Judicial – Registro Nacional de personas emplazadas. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

1.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

17 MAR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA CARDOZO RODRIGUEZ
DEMANDADO	WILMER FALLA GAONA y MARTHA ISABEL GAONA MACANA
RADICADO	2018-00697

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

En consecuencia se dispondrá la publicación en la página de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado WILMER FALLA GAONA y no en un medio escrito como fuera ordenado mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2018, (folio 26). Una vez ejecutoriado el presente auto.

Por lo expuesto el Despacho

RESUELVE

ORDENAR el emplazamiento del demandado WILMER FALLA GAONA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA